## República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00053.00

**DEMANDANTE:** José Gregorio Royeth Ruíz

**DEMANDADO:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, estando en audiencia inicial de fecha 23 de abril de 2015, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada. Decisión que fue notificada en Estrados, y así mismo se dispuso su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. Orden que fue cumplida por Secretaría el día 27 de abril de 2015, tal como consta a folio 109 a 113.

Luego, el día 04 de mayo de 2015, el apoderado de la entidad demandada allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia. (fl 115 a 118).

En aplicación de las normas referidas, y revisada la actuación surtida a partir de la audiencia inicial, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

1.- Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día 19 de junio de 2015, a las 09:00 AM, como fecha y hora para la realización de la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 032 De Hoy 26-MAYO-2015, A LAS 8:00 A.m. ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria